



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3467

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/2000 - B.Inf. 78/2000

Sancionada: 14/12/2000

Promulgada: 28/12/2000 - Decreto: 1858/2000

Boletín Oficial: 04/01/2001 - Nú: 3848

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérese por la presente ley al Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, instituido por la ley n° 24.901.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial del Discapacitado, a suscribir los convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la ley 24.901.

Artículo 3°.- El Consejo del Discapacitado deberá crear las Juntas de Evaluación y de Categorización y Acreditación. Asimismo deberá adoptar el nomenclador aprobado, elaborar el Programa de atención a personas carenciadas e ingresar los datos.

Artículo 4°.- Créase la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Esta Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo Provincial del Discapacitado y la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura.

Artículo 5°.- Invítase a las autoridades comunales y municipales a adherir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.